



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
	R/ENTRADA N.º 53
	R/SAUIDA N.º FECHA 16/3/2011

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Valladolid, 09 de marzo de 2011

PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Con esta fecha, el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, ha remitido la siguiente contestación:

"ASUNTO: Contestación escrito Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa y otros seis sobre plantaciones de chopos en zona de policía.

* * *

En relación con su escrito de fecha de entrada en este Organismo de 3 de febrero de 2011, en el que se nos solicita que se modifique el criterio de seguridad que prevé una banda de protección de 15 metros medidos desde el cauce en los que no se autorizan las plantaciones de cultivos de chopos, le informo lo siguiente:

1º. La condición incluida en las autorizaciones de plantación de chopos en zona de policía que implica dejar una banda de protección o seguridad de 15 metros en los grandes ríos, como es el caso del Esla, Órbigo, Tera y otros de la zona, se refiere solo a las variedades o clones de chopos de producción. En las mismas autorizaciones se incluye una condición que sí permite la plantación de especies propias de la ribera, siempre que se haga en marcos irregulares.

2º. La finalidad de esta medida es doble: por un lado se pretende conseguir una mejora hidráulica de los tramos de río afectados evitando las frecuentes caídas al cauce que producen este tipo de cultivos, formando tapones y cegando puentes que producen inundaciones que amenazan la seguridad de personas y bienes; por otro lado se conseguiría dejar un espacio libre para que la vegetación de ribera propia de la zona pueda desarrollarse. Su mejor adaptación a las exigentes condiciones que impone el medio fluvial contribuiría así a la mejora de la estabilización de las márgenes y una mayor capacidad de laminación de avenidas. Sobre la primera de las finalidades de esta medida, debemos indicar que los gastos que se destinan dentro del Programa de Conservación y Mantenimiento de Cauces a la retirada de tapones y obstrucciones ocasionados por los chopos caídos al río son muy elevados. Ello implica que se estén destinando presupuestos de dinero público a solucionar problemas producidos por cultivos de particulares y ayuntamientos, sin que éstos contribuyan a sufragar dichos gastos.

3º. La distancia de seguridad que se viene aplicando se mide a partir del cauce de aguas medias o cauce aparente, por lo que en zonas aluviales o de vega como son las de los



municipios que realizan la presente solicitud, este criterio les es beneficioso. Si hiciéramos un deslinde podría darse el caso de que buena parte de los terrenos que ocupan las choperas estarían dentro del dominio público hidráulico. De darse esta situación, es decir, si las plantaciones estuviesen en DPH implicaría que o bien deberíamos cobrar un canon de ocupación del dominio público hidráulico tal y como previene la legislación de aguas o bien establecer una fórmula específica que permita al Organismo recuperar los costes de limpieza derivados de las caídas accidentales a los cauces.

Precisamente el aplicar un criterio de distancias al cauce aparente es mucho más favorable a sus intereses, ya que si hiciéramos un análisis caso a caso de las plantaciones determinando con precisión el cauce reglamentario, es decir, según lo define el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la distancia de seguridad sería mucho mayor.

4º. Con esta misma fecha se da traslado de su escrito y de esta contestación a la Oficina del Plan Hidrológico, por si aquél pudiera ser tenido en cuenta como una alegación al Plan actualmente en revisión.

EL COMISARIO DE AGUAS,
Ignacio Rodríguez Muñoz".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES,

José Manuel Herrero Ramos.